



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 333

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 PRIMER PÁRRAFO; 8; 12, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VII; 14, FRACCIONES I Y III; 15 PRIMER PÁRRAFO; 16, FRACCIÓN V; 19; 20, FRACCIONES I Y III; 25, Y 28 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 7, primer párrafo; 8; 12, primer párrafo, y fracción VII; 14, fracciones I y III; 15, primer párrafo; 16, fracción V; 19; 20, fracciones I y III; 25, y 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito legislativo la presente ley, así como vigilar su debido cumplimiento.

Las. . .

Los. . .

ARTÍCULO 8.- Son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I a VI.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a inversiones públicas productivas para la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes estatales y municipales de desarrollo económico y social, o se utilicen para sustitución o canje de deuda, en los términos prescritos por esta ley para ambos casos.

VIII a XV.- . . .

ARTICULO 14.- Se . . .

I.- Secretario de Finanzas.

II.- . . .

III.- Titular de la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO 15.- El Comité Técnico de Financiamiento será el órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública y sus actividades serán coordinadas por el Secretario de Finanzas del Estado y para el desarrollo de ellas convocará a los representantes de los Municipios, de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal mayoritarias y de los fideicomisos estatales y municipales, así como a cualquier otra dependencia o institución, cuando se trate de asuntos de su competencia.

EI. . .

ARTICULO 16.- EI. . .

I a IV.- . . .

V.- Cuidar que la negociación, contratación y cumplimiento de los compromisos pactados en materia de deuda por las entidades públicas se apegue a las bases previstas en esta ley.

VI a X.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Para contraer deuda pública, el Estado y los Municipios, en cumplimiento de lo previsto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Únicamente podrán contraerla cuando ésta se destine a inversiones públicas productivas;

II.- Solo podrán emitir bonos y otros títulos de deuda pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República, y

III.- Citarán, tanto en el acta de emisión como en los títulos, los fundamentos de la autorización y la prohibición de su venta a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Los documentos no tendrán validez si no se consignan dichos datos.

Para efectos de esta ley, deben entenderse por inversiones públicas productivas, todas aquéllas destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

Cuando el Estado celebre operaciones de sustitución o canje de deuda con base en lo previsto por la fracción VIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta al Congreso sobre las mejores condiciones financieras que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas al remitirse el informe a que se refiere el artículo 11, fracción II, de esta ley.

ARTÍCULO 20.- Las. . .

I.- Llevar sus propios registros de los créditos que contraten y proporcionar a la Secretaría de Finanzas, el monto, características y destino de sus obligaciones financieras derivadas de la contratación, para su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- . . .

III.- Proporcionar a la Secretaría de Finanzas toda la información necesaria para que ésta cumpla con la facultad de vigilancia que le otorga esta ley.

ARTICULO 25.- La Secretaría de Finanzas del Estado, una vez integrado el expediente, resolverá sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución. La Secretaría anotará en los documentos materia de registro, la constancia relativa a su inscripción conservando copia de los mismos y devolverá los originales al solicitante.

ARTICULO 28.- La inscripción de las obligaciones a cargo de los Municipios confiere a los acreditantes el derecho a que se sus créditos, en caso de incumplimiento, se cubran con cargo a las participaciones afectadas en garantía, deduciendo su importe de las que correspondan a aquéllos. Para este efecto, el acreditante deberá presentar su solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, comunicándolo simultáneamente a la entidad pública deudora; la Secretaría confirmará la mora existente y, en su caso, efectuará el pago respectivo con cargo a las participaciones afectadas, informándolo al Municipio correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA